



Estatuto de la Juventud Radical

Provincia del Chubut



**CAPITULO 1:
DE SUS INTEGRANTES**

ARTICULO 1° : La Juventud Radical de la Provincia del Chubut es una organización de la Unión Cívica Radical que desempeñara sus actividades de acuerdo a este Estatuto, pero sujeta a las disposiciones vigentes en la carta Orgánica Provincial y Nacional del Partido.

ARTICULO 2° : Constituyen la Juventud Radical de la Provincia del Chubut los afiliados de la Unión Cívica Radical de la misma Provincia que estén comprendidos entre los 18 y 30 años de edad inclusive, que adhieran a la profesión doctrinaria y a la Declaración de este Estatuto; y que asuman como regla de conducta el imperativo ético del mismo, que será la inspiración moral del joven afiliado radical.

ARTICULO 3° : Los Comités Departamentales deberán llevar un registro especial de adherentes, para aquellos jóvenes de catorce a dieciocho (14 a 18) años, que deseen participar en la vida política de la Juventud. Los adherentes podrán integrar las subcomisiones de los Comité Departamental.



**CAPITULO 2:
GOBIERNO DE LA JUVENTUD**

ARTICULO 4°: Son autoridades de la Juventud Radical de la Provincia del Chubut los siguientes Organismos:

- Comité Central Provincial de la Juventud Radical.
- Comité Departamental.
- Asamblea de Afiliados.
- Delegados Colaboradores a la Junta Electoral Provincial.

**CAPITULO 3:
DE LOS DELEGADOS AL COMITE NACIONAL Y CONVENCIONALES
NACIONALES.**

ARTICULO 5°: Los Delegados al Comite Nacional de la Juventud Radical de la provincia serán elegidos mediante el voto directo de los afiliados, en elección de distrito único.

**CAPITULO 4:
DEL COMITE CENTRAL PROVINCIAL.**

ARTICULO 6°:El Comité Central Provincial de la Juventud Radical se formará con los delegados electos por el voto directo de los afiliados de los Comité Departamental, debiendo elegir dos titulares y un suplente. El plenario de Delegados elegirá una Mesa ejecutiva funcionaran con: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un vocal por cada localidad representada.

ARTICULO 7°: Un Delegado Suplente de un Comité Departamental no podrá reemplazar a un delegado de otro Comité Departamental. Tanto el plenario de Delegados, como la Mesa Ejecutiva funcionaran con un quórum de la mitad mas uno de sus miembros, pudiendo sesionar con un tercio (1/3) para tratar el orden del Día, pasada una hora de la convocatoria.

ARTICULO 8°: Son facultades de la Mesa Ejecutiva del Comité Central Provincial de la Juventud Radical:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, la carta Orgánica Nacional y Provincial de Unión Cívica Radical y las disposiciones reglamentarias vigentes.
- b) Llevar adelante los objetivos de la Juventud Radical de la Provincia del Chubut.



- c) Dirigir y coordinar la acción y la marcha de Juventud Radical de la Provincia del Chubut.
- d) Promover la conformación de organizaciones juveniles partidarias en aquellas localidades donde no existiesen, debiendo brindar los medios necesarios para tal fin.
- e) Elaborar anualmente un informe de actividades desarrolladas, el que será entregado para su análisis.
- f) Elegir a tres representantes al Comité Central Provincial de la Unión Cívica Radical.
- g) Atender y resolver los pedidos y consultas que efectúen los Comité Departamental.
- h) Relacionarse institucionalmente con organizaciones estudiantiles, sindicales u otras que compartan la ideología de la Unión Cívica Radical.
- i) Convocar a elecciones internas para la renovación de las autoridades provinciales y departamentales con, por lo menos, treinta días de anticipación.
- j) Aprobar en cada sesión el Acta correspondiente.
- k) Reconocer los Comités Departamentales, con los requisitos formulados en el presente Estatuto.

ARTICULO 9°: Son derechos y obligaciones del presidente de la Mesa Ejecutiva:

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Ejecutiva.
- b) Representar ante las autoridades partidarias, instituciones o personas a la Juventud Radical de la Provincia del Chubut.
- c) Firmar las resoluciones y declaraciones junto al Secretario general.
- d) Podrá tomar resoluciones en caso de urgencia Ad-Referendum de la Mesa Ejecutiva.
- e) Resolver una cuestión con su voto en caso de empate.

ARTICULO 10°: Son derechos y obligaciones del Vicepresidente, reemplazar en caso de ausencia al Presidente durante las reuniones que desarrolle la Mesa, con iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO 11°: Son Derechos y Obligaciones del Secretario general:

- a) Refrendar con su firma junto al Presidente toda la documentación del Comité Central.
- b) Confeccionar las actas de todas las reuniones que desarrolle la Mesa Ejecutiva, para lo cual se llevara el Libro de Actas correspondiente.



- c) La tenencia y cuidado del Libro de Actas, del archivo y toda la documentación del Comité Central Provincial de la Juventud Radical, la cual se encontrará a disposición de todos los afiliados que la requieran.
- d) Contestar, recibir y supervisar toda la correspondencia del Comité Central de la Juventud Radical.
- e) Coordinar y distribuir las tareas en las distintas vocalías, con que cuente el Comité.

ARTICULO 12°: Son derechos y obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros, registros y toda la documentación contable.
- b) Firmar junto al presidente los recibos y demás documentación de la tesorería.
- c) Controlar y recaudar fondos.
- d) Abrir y ser titular junto a Presidente de una cuenta bancaria a nombre de la Juventud Radical de la Provincia del Chubut, en la cual se guardaran los fondos de esta.
- e) Elaborar y presentar los balances, inventarios y actas de gastos y recursos.

ARTICULO 13°: Son derechos y obligaciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las reuniones con voz y voto.
- b) Realizar las actividades que la Mesa Ejecutiva le confíe.

CAPITULO 5:

DE LOS COMITE DEPARTAMENTALES.

ARTICULO 14°: Podrá existir un Comité Departamental de la Juventud Radical en cada Comité Departamental de la Unión Cívica Radical, que deberá ser reconocido por el Comité Central Provincial de la Juventud Radical.

ARTICULO 15°: Podrá existir dentro de la jurisdicción de un Comité Departamental, subcomités dependientes estos de aquellos.

ARTICULO 16°: Los Comité Departamental de la Juventud Radical deberán tener para ser reconocidos como tales una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares y tres suplentes al igual que los Comités Departamentales



de la Unión Cívica radical, elegido por el voto directo de los afiliados de cada Comité Departamental.

La distribución de los cargos en la Mesa Directiva de los Comité Departamental de la Juventud Radical será la siguiente:

1 presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 tesorero y tres vocales titulares y tres vocales suplentes.

En aquellos comités departamentales que sus padrones Sean menor a los 50 (cincuenta) afiliados, su comisión Directiva podrán constituirse por tres miembros. Un Presidente, un secretario y un vocal.

ARTICULO 17°: Corresponde a los Comité Departamental de la Juventud Radical los siguientes asuntos:

a) realizar tareas de proselitismo y propaganda tendiendo a consolidar la participación popular en la vida política del partido en el Orden local y provincial.

Dichas tareas pueden realizarse también a iniciativa de los lineamientos partidarios en lo referente a programas e ideología.

b) Organizar y dirigir las elecciones internas convocadas por el Comité Central Provincial de la Juventud Radical.

c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto en sus reglamentaciones, así como las disposiciones emanadas de la Mesa Ejecutiva del Comité Central Provincial de la Juventud Radical en el orden interno.

d) percibir e invertir las contribuciones y demás ingresos previstos en el presente Estatuto.

CAPITULO 6:

DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

ARTICULO 18°: Ningún integrante de la Juventud Radical podrá desempeñar más de dos cargos de la organización de la Juventud, simultáneamente. No se computaran los cargos de Orden Nacional. Aquellos Comité Departamentales, que posean menos de doscientos (200) afiliados, podrán ocupar en la Juventud Radical hasta tres cargos en la organización. No podrá excederse de dos personas con este beneficio.

CAPITULO 7:

DEL RÉGIMEN ELECTORAL.



ARTICULO 19°: Serán elegibles a cargos en la organización de la Juventud radical, los afiliados integrantes de la misma que estuvieran empadronados, con dos años de antigüedad, salvo los inscriptos en el mismo dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de haber cumplido 18 años de edad.

ARTICULO 20°: El afiliado que se presente a inscribirse por cambio de domicilio deberá cumplir con las exigencias requeridas por la Carta Orgánica del partido.

ARTICULO 21°: Los integrantes de la organización de la Juventud Radical que cumplieran los treinta años mientras se encuentren desempeñando funciones en cualquiera de los cargos previstos en este Estatuto, permanecerán en los mismos hasta la finalización del mandato.

ARTICULO 22°: Las autoridades partidarias se renovaran cada dos años y en las elecciones que se hagan al efectos se practicara el voto directo y secreto, debiendo la Junta Electoral de la Juventud Radical remitirá los Presidente de los Comité Departamental de la Juventud Radical los padrones oficializados de acuerdo a lo expresado en la Carta Orgánica de la Unión Cívica Radical de la Provincia del Chubut.

ARTICULO 23°: La convocatoria a elecciones la efectuara el Comité Central Provincial de la Juventud Radical de acuerdo a las disposiciones de este estatuto, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de la finalización de los mandatos.

ARTICULO 24°: Los afiliados para emitir su voto deberán estar inscriptos en los padrones.

ARTICULO 25°: Las listas de precandidatos deberán ser oficializadas ante los delegados colaboradores a la Junta Electoral de la Juventud Radical conjuntamente con la Junta Electoral Provincial de la Unión Cívica Radical, hasta diez (10) días antes de la realización del comicio. En el caso que se oficializará una sola Lista presentada con el aval mínimo de veinte (20) afiliados, la Junta Electoral de la Juventud Radical y la Comité Central Provincial de la Juventud Radical proclamarán electos a los integrantes de la misma. Si hubiese pedido de oficialización de más de una lista, se realizarán los comicios internos. Si en dichos comicios la minoría obtuviese un 25 por ciento de los sufragios emitidos, obtendrá la tercera parte de los cargos objeto de la elección, pero si no alcanzara dicho porcentaje la lista triunfante ocupará la totalidad de los cargos.



ARTICULO 26°: En caso de comicios internos los sectores participantes se distinguirán únicamente por el color de las Boletas debiendo fijar el mismo conjuntamente con la oficialización de las listas.

**CAPITULO 8:
DE LA JUNTA ELECTORAL.**

ARTICULO 27°: Los Delegados colaboradores de la Juventud Radical a la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical, serán elegidos por el Plenario Provincial de la Juventud Radical y se compondrá de un (1) miembro titular y un (1) suplente.

ARTICULO 28°: Los padrones partidarios deberán estar integrados por los afiliados para participar en la vida electoral interna de la Juventud Radical de acuerdo a las normas existentes en este Estatuto y en la carta Orgánica de la Unión Cívica Radical.

ARTICULO 29°: Los únicos padrones válidos serán oficializados por la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical y los delegados colaboradores de a la Junta Electoral de la Juventud Radical.

ARTICULO 30°: La Junta Electoral de la Unión Cívica Radical y sus delegados colaboradores de la Juventud Radical oficializarán las listas de candidatos y o precandidatos a los cargos objeto del comicio, declarará electos a los que así resultaren y es el único organismo que entenderá en materia de reclamos e impugnaciones; debiendo estas ser presentadas dentro de los cinco días de efectuada la elección. Las pruebas correspondientes deben ser presentadas dentro de los veinte días de efectuada la impugnación.

**CAPITULO 9:
DE LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS.**

ARTICULO 31°: La Asamblea de Afiliados de la Juventud Radical se reunirá en el lugar y hora que se especifique la convocatoria y se dará sus propias autoridades para deliberar. Deberá ser citada públicamente en los medios masivos de comunicación con siete días de anticipación, debiendo informar lugar, día, hora y motivo de la misma.



La Asamblea de Afiliados de la Juventud Radical elegirá sus autoridades por simple mayoría de votos.

ARTICULO 32°: Corresponde a la Asamblea de Afiliados de la Juventud Radical hacer sugerencias a los afiliados que ocupen cargos en la organización de la Juventud Radical, en el Gobierno nacional, provincial y Municipal, sobre iniciativas legislativas y todo dentro asunto de interés general.

ARTICULO 33°: La Asamblea de Afiliados podrá funcionar con un quórum del veinticinco por ciento (25) de los afiliados del Comité Departamental de la Juventud Radical que corresponda. Transcurrida una hora de la convocatoria podrá sesionar con el quórum que se encuentre reunido estableciéndose sus resoluciones por simple mayoría de votos.

ARTICULO 34°: La Asamblea de afiliados será convocada por el Presidente del Comité Departamental, cuando así lo decida la comisión directiva del mismo, o a solicitud del diez por ciento de los afiliados.

CAPITULO 10: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 35°: La vida interna y externa de la organización de la Juventud Radical del Chubut se regirá por lo determinado en este estatuto, y cuando en el no se encuentren las soluciones se recurrirá a la Carta Orgánica Provincial y Nacional.

ARTICULO 36°: En caso de acefalías en cualquiera de los organismos previstos en este Estatuto, deberá el Comité Central provincial de la Juventud radical, convocar a elecciones internas para cubrirlo. Los electos completarán el mandato.

CAPITULO 11: CLÁUSULAS TRANSITORIAS



ARTICULO 37°: El presente Estatuto entrara en vigencia cuando sea aprobado por el Comité Central Provincial de la Unión Cívica Radical, el que lo aprobara o lo rechazara totalmente.

ARTICULO 38°: Una vez aprobado el presente Estatuto el Comité Central Provincial de la Juventud Radical, tendrá la obligación en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto de distribuir copias a todos los Comité Departamentales de la Unión Cívica Radical en forma gratuita y a todos los afiliados que así lo requieran deberán abonar el valor de la copia.

**Comité Provincia JR.
Trelew 18 de septiembre de 2010**